

RV: RECURSO Proceso Ejecutivo de JORGE IVÁN GAVIRIA contra JAIVER MUÑOZ ARANGO rad 2020-00111

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 9:01

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Marisol Restrepo Henao <marisolrpoh@une.net.co>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 8:56 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jdvelez52@hotmail.com <jdvelez52@hotmail.com>

Asunto: RECURSO Proceso Ejecutivo de JORGE IVÁN GAVIRIA contra JAIVER MUÑOZ ARANGO rad 2020-00111

Medellín, 26 de Abril de 2022

06-2022

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL CIRCUITO

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín

REF: Proceso Ejecutivo de JORGE IVÁN GAVIRIA contra JAIVER MUÑOZ ARANGO

RAD: 2020-00111

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado Señor:

Como curadora ad-litem del señor JAIVER MUÑOZ ARANGO, remito recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Se remite con copia al apoderado de la parte demandante.

Para efectos legales, mi correo electrónico es marisolrpoh@une.net.co

Cordial Saludo.

MARISOL RESTREPO HENAO

Abogada

Correo: marisolrpoh@une.net.co

Celular: 300 614 47 55

Fijo: 511 85 75

Dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313

06-2022

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín

REF: Proceso Ejecutivo de JORGE IVÁN GAVIRIA SOTO contra JAVIER MUÑOZ GIRALDO

RAD: 2020-00111

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

MARISOL RESTREPO HENAO, obrando como acuradora ad-litem del demandado, interpongo recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho fijadas por el Despacho en la suma de \$93.600.000, por las siguientes razones:

En el Decreto 1887 de 2003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se expresa:

“ARTICULO SEGUNDO.- Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.

Dentro del concepto de costas está incluido el de agencias en derecho, que constituye la cantidad que debe ordenar el juez para resarcirle al favorecido los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios al abogado.

El funcionario judicial, debe tener en cuenta las circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables para la imposición de costas.

En esta jurisdicción se protege a las personas en sus bienes, asegurándoles el carácter gratuito de la administración de justicia y la fijación de unas expensas razonables, cuando a ellas haya lugar.

A pesar de que la Carta Política no hace referencia expresa al principio de gratuidad en el acceso a la administración de justicia, para la Corte éste se infiere de los objetivos mismos que persigue la labor de impartir justicia y de la realización plena del derecho a la igualdad contenido en el artículo 13 superior.

En efecto, como se estableció, uno de los pilares esenciales del Estado social de derecho es la prestación seria, responsable y eficiente de la justicia, a través de la cual es posible la materialización de un orden justo, caracterizado por la convivencia, la armonía y la paz. Sin embargo, como lo ha señalado la Corte, la aplicación y operatividad de la justicia “se hace efectiva cuando las instituciones procesales creadas como instrumentos para asegurar su vigencia, arbitran los mecanismos idóneos para que puedan acceder a ellas todas las personas en condiciones de igualdad”. *Corte Constitucional. Sala de Revisión No. 2. Sentencia No. T-522 del 22 de noviembre de 1994. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.*

Marisol Restrepo Henao Abogada

La Corte Constitucional en sentencia C 539 del julio 28 de 1.999 magistrado ponente Eduardo Cifuentes indicó:

“...Las costas pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede del despacho judicial, etc.), y, de otro lado, las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales - vale la pena precisarlos- se decretan a favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 193-3 del código de procedimiento civil (tarifas establecidas por el ministerio de justicia o por el colegio de abogados del respectivo distrito y naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el representante judicial o la parte que litigó personalmente) Dicha condena no corresponde necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado”.

Si bien es cierto que es potestativo del juez condenar en costas a la parte vencida, también lo es que esta decisión debe tomarse en consideración a la conducta asumida por ella. Se exige una valoración subjetiva de las actuaciones realizadas por la parte vencida para que proceda su condena, por lo cual la liquidación de costas resulta excesiva.

El juicio que en este caso debe hacerse sólo en la medida en que la actuación no se acomode a un adecuado ejercicio de su derecho a acceder a la administración de justicia, que implique un abuso del mismo, habrá lugar a la condena respectiva.

En otros términos, en la medida en que la demanda o su oposición sean temerarias porque no asiste a quien la presenta un fundamento razonable, o hay de su parte una injustificada falta de colaboración en el aporte o práctica de pruebas, o acude a la interposición de recursos con un interés meramente dilatorio se considerará que ha incurrido en una conducta reprochable que la obliga a correr con los gastos realizados por la otra parte para obtener un pronunciamiento judicial.

Téngase en cuenta que en este caso está siendo excesiva la imposición de costas a mi representado, toda vez que lo que está siendo representado por curador ad-litem, quien ejerce su derecho de defensa en legal forma sin pretender dilatar el proceso. Razón por la cual, la conducta del demandado en ningún momento fue temeraria o infundada.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, solicito al Despacho que reconsidere la suma fijada como agencias en derecho y tase una suma acorde con las circunstancias del proceso, sin que haya lugar al pago de la tarifa máxima establecida, en virtud de la buena fe de mi representado.

Señor Juez


MARISOL RESTREPO HENAO
T.P. 48.493 del C. S. de la J.
CC. 43.067.974 de Medellín.